



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2010	Lunes 19 de julio	Número 134

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 2. 183/2010. Pág. 2.
- De Burgos núm. 2. 182/2010. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 2. 151/2010. Pág. 3.

– TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

- Sala de lo Social de Burgos. 416/2010. Pág. 3.
- Sala de lo Social de Burgos. 297/2010. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

– MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Secretaría General. Pág. 4.

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 4 y ss.

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 7 y 8.

– AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Sección de Servicios. Págs. 8 y 9.
- Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de teleasistencia. Págs. 9 y ss.
- Miranda de Ebro. Tributos. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios. Págs. 11 y ss.
- Junta de Villalba de Losa. Pág. 13.
- Berberana. Pág. 13.
- Nebreda. Págs. 13 y 14.

- Solarana. Pág. 14.

- Cebrecos. Pág. 14.

- Bozoo. Pág. 14.

- Tejada. Pág. 15.

- Santa Gadea del Cid. Pág. 15.

- Briviesca. Reglamento municipal de funcionamiento del centro de ocio joven. Págs. 16 y 17.

- Reglamento municipal de régimen interno relativo al uso y funcionamiento de instalaciones deportivas-piscinas. Págs. 17 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de medio Ambiente. Constitución de un coto privado de caza en el término municipal de Fontioso. Págs. 22 y 23.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Pág. 23.

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 23 y 24.

– AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Ruinas. Págs. 24 y 25.

- Briviesca. Pág. 25.

- Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Bases y convocatoria pública para la selección como personal laboral temporal de una plaza de ordenanza por el sistema de concurso oposición mediante contrato de relevo. Págs. 25 y ss.

- Rabanera del Pinar. Subasta del aprovechamiento del coto privado de caza BU-10.685. Pág. 28.

- Hontoria de la Cantera. Pág. 28.

- Buniel. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 183/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: María Josefa Riocerezo Alonso.

Demandados: Construcciones Lagocastil, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 183/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Josefa Riocerezo Alonso contra la empresa Construcciones Lagocastil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 183/2010.

Sentencia n.º 268/10.

En la ciudad de Burgos, a 25 de junio de 2010.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante María Josefa Riocerezo Alonso, que comparece asistida por el Letrado don Vicente García Alonso y de otra como demandados Construcciones Lagocastil, S.L. y Fogasa, que no comparece Construcciones Lagocastil, S.L., y comparece Fogasa representada por la Letrada doña Reyes Galerón Villaverde.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por María Josefa Riocerezo Alonso contra Construcciones Lagocastil, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Lagocastil, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 6.291,72 euros netos por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/183/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lagocastil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 1 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201005951/5871. – 138,00

Número autos: Demanda 182/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Antonio Javier Muñoz García.

Demandados: Maquinaria Elevación Burgos, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 182/2010 de este Juzgado de lo Social seguido a instancia de Antonio Javier Muñoz García contra la empresa Maquinaria Elevación Burgos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 182/2010.

Sentencia n.º 267/10. – En la ciudad de Burgos, a 25 de junio de 2010.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Antonio Javier Muñoz García, que comparece asistido por el Letrado don Vicente García Alonso y de otra como demandado Maquinaria Elevación Burgos, S.L. y Fogasa, que no comparece Maquinaria Elevación Burgos, S.L. y comparece Fogasa representada por la Letrada doña Reyes Galerón Villaverde.

Fallo: Que rechazando la excepción de prescripción que ha sido alegada por el Fondo de Garantía Salarial y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, estimando la demanda presentada por Antonio Javier Muñoz García contra Maquinaria Elevación Burgos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa Maquinaria Elevación Burgos, S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 10.072,07 euros, por los conceptos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/182/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,

incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maquinaria Elevación Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 1 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201005956/5873. – 144,00

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 151/2010.

Demandante: Elena Cuesta González.

Demandados: C & C Dinves, S.L. y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales n.º 151/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena Cuesta González contra la empresa C & C Dinves, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Elena Cuesta González frente a la empresa C & C Dinves, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.549,02 euros, en concepto de principal, más otros 452,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y la cantidad de 754,90 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa C & C Dinves, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 1 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201005952/5872. – 66,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, hace saber:

En el recurso de suplicación n.º 416/10 de esta Sala, que trae su causa de los autos n.º 1014/09, del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de Miriam Cenelia Eras

Correa contra Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A. y otros, sobre cantidad, ha sido dictada resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. – Secretaria señora Carrero Rodríguez. Burgos, a 1 de julio de 2010.

Por recibido el anterior recurso de suplicación junto con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente al Ilustrísimo señor don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Sección 3, a quien por turno corresponden las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse a estudio de la Sala.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A., hoy en ignorado paradero expido la presente en Burgos, a 1 de julio de 2010. – La Secretaria, Margarita Carrero Rodríguez.

201005954/5876. – 40,00

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, hace saber:

En el recurso de suplicación n.º 297/10 de esta Sala, que trae su causa de los autos n.º 1015/09, del Juzgado de lo Social de Burgos número tres, seguidos a instancia de Teresa Lozano Aguado contra Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A. y otros, sobre ordinario, ha sido dictada providencia del tenor literal siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial Ilustre Sra. D.^a Margarita Carrero Rodríguez.

En Burgos, a 1 de julio de 2010.

Hechos. –

Primero: En el recurso de suplicación n.º 297/10, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos, en autos n.º 1015/09 seguidos a instancia de Teresa Lozano Aguado contra Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A. y otros, en reclamación sobre ordinario, se dictó sentencia n.º 390/10 de fecha 3 de junio de 2010, y en fecha 25 de junio de 2010, se recibió en esta Sala escrito de la representación Letrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, proponiendo contra aquella resolución recurso de casación para unificación de doctrina que ha sido registrado con el n.º 54/10.

Segundo: En el escrito se solicita tener por preparado en tiempo y forma recurso de casación para unificación de doctrina contra la sentencia referida, estando firmado por Abogado, con exposición sucinta de los requisitos procesales.

Razonamientos jurídicos. –

Primero: Conforme a lo dispuesto en los arts. 216 y 217 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril, la sentencia dictada es recurrible en casación para unificación de doctrina.

Segundo: Ha sido preparado por una de las partes dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada cumpliendo así lo dispuesto en el art. 218 de la misma Ley procesal.

Tercero: El escrito ha sido preparado mediante escrito dirigido a esta Sala que dictó la sentencia de suplicación, estando firmado por Abogado con exposición sucinta de los requisitos exigidos como señala el art. 219.

Por todo ello,

Parte dispositiva. –

Que estando cumplidos los requisitos para recurrir, tiene por preparado el recurso.

Dese traslado a la otra parte de la copia del escrito anunciando y preparando el recurso de casación para unificación de doctrina.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación.

Una vez firme este Decreto, se acordará el emplazamiento de las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles, remitiéndose los autos dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento.

Así lo manda y firma, la Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A., hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 1 de julio de 2010. – La Secretaria, Margarita Carrero Rodríguez.

201005955/5877. – 100,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2010

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 2010, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso.– Del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 2010 (Resolución de 14 de junio de 2010, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago.–

– Cuotas nacionales: A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

– Cuotas provinciales: A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de internet, en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina virtual,- Pago de impuestos.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Burgos, a 1 de julio de 2010. – El Secretario General, Luis Francisco Cano Balbás.

201005941/5879. – 39,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Osorio Fernández, Juan José, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Las Huertas, 3, se procedió con fecha 22 de junio de 2010, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 22 de junio de 2010. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con N.I.F. número 72022554D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>N.º providencia apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 09 013847172	07 2009/07 2009	0521
09 09 014084723	08 2009/08 2009	0521
09 09 014934683	10 2009/10 2009	0521
09 10 010230869	11 2009/11 2009	0521
Importe deuda. –		
Principal		846,72 euros
Recargo		169,36 euros
Intereses		29,10 euros
Costas devengadas		10,46 euros
Costas e intereses presupuestados		100,00 euros
Total		1.155,64 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto

1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Osorio Fernández, Juan José.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en Colindres, calle Manuel Fernández Madrazo, 20; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Manuel Fernández Madrazo; Número vía: 20; Código postal: 39750.

Datos registro. — Número tomo: 633; Número libro: 79; Número folio: 195; Número finca: 6.677.

Descripción ampliada. —

Urbana: Vivienda piso sin anejos en calle Manuel Fernández Madrazo, n.º 20, en Colindres, con una superficie útil de 54,11 m.². Linda: Norte, vivienda derecha tipo A y caja de escaleras de este portal, n.º 20; sur, vivienda derecha tipo B del portal n.º 18; este, caja de escaleras de este mismo portal n.º 20 y terreno propio del grupo; y oeste, terreno propio del grupo de uso común. Cuota: 3,3%. Ref. catastral: 3354901VP6035S0002RI.

De esta finca se embarga el 16,666667 (1/6) del pleno dominio y el 8,333333 (1/12) de la nuda propiedad con carácter privativo.

Se notifica a los copropietarios de la finca María Fernández Alvarez y Guillermo Osorio Fernández.

Burgos, a 22 de junio de 2010. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

201005775/5701. — 147,00

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Fernández Zubizarreta, María Aránzazu, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle El Pozo, 23 bajo, se procedió con fecha 24 de junio de 2010, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 24 de junio de 2010. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia, con N.I.F. número 13133027G, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>N.º providencia apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 08 014448290	10 2008/10 2008	0521
09 09 010273936	11 2008/11 2008	0521
09 09 010928280	12 2008/12 2008	0521
09 09 011496136	01 2009/01 2009	0521
09 09 011754093	02 2009/02 2009	0521
09 09 012181503	03 2009/03 2009	0521
09 09 012794219	04 2009/04 2009	0521
09 09 012989734	05 2009/05 2009	0521
09 09 013330345	06 2009/06 2009	0521
09 09 013797763	07 2009/07 2009	0521
09 09 014036122	08 2009/08 2009	0521
09 09 014674201	09 2009/09 2009	0521
09 09 014885880	10 2009/10 2009	0521
09 10 010185605	11 2009/11 2009	0521

Importe deuda. –	
Principal	3.457,93 euros
Recargo	691,63 euros
Intereses	200,41 euros
Costas devengadas	401,72 euros
Costas e intereses presupuestados	200,00 euros
Total	4.951,69 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas.–

Deudora: Fernández Zubizarreta, María Aránzazu.

– Finca número: 02.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Local en calle Fernán González, n.º 7 bajo derecha, en Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Fernán González; Número vía: 7; Piso: Bajo; Puerta: Derecha; Código Postal: 09003; Código Municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 1. Número tomo: 3.625; Número libro: 334; Número folio: 121; Número finca: 28.962.

Descripción ampliada. –

Urbana: Local en calle Fernán González, n.º 7, planta baja, puerta derecha, en Burgos, con una superficie construida de 71 m.2. Cuota: 8%.

Referencia catastral: 2283410VM4828S001JP.

De esta finca se embarga 1/5 del pleno dominio con carácter privativo.

Se notifica a los copropietarios de la finca Yolanda, María Carmen, María Teresa y Armando Fernández Zubizarreta.

– Finca número: 03.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Local en calle Fernán González, n.º 7 bajo izquierda, de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Fernán González; Número vía: 7; Piso: Bajo; Puerta: Izquierda; Código Postal: 09003; Código Municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 1. Número tomo: 3.625; Número libro: 334; Número folio: 119; Número finca: 28.960.

Descripción ampliada. –

Urbana: Local en calle Fernán González, n.º 7, planta baja, puerta izquierda (lonja), en Burgos, con una superficie construida de 62 m.2. Cuota: 7%.

Referencia catastral: 2283410VM4828S0002KA.

De esta finca se embarga 1/5 del pleno dominio con carácter privativo.

Se notifica a los copropietarios de la finca María Carmen, María Teresa, Yolanda y Armando Fernández Zubizarreta.

Burgos, a 24 de junio de 2010. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

201005776/5702. – 165,00

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Real Díez, Jorge, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Jacinto Benavente, 14, se procedió con fecha 17 de junio de 2010, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 17 de junio de 2010. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con N.I.F. número 13126179X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º providencia apremio	Periodo	Régimen
09 09 010792379	11 2008/11 2008	0111
09 09 011328509	12 2008/12 2008	0111
09 09 011533825	01 2009/01 2009	0521
09 09 012000132	01 2009/01 2009	0111
09 09 012216057	03 2009/03 2009	0521
09 09 012829177	04 2009/04 2009	0521
09 09 011794715	02 2009/02 2009	0521
09 09 013367327	06 2009/06 2009	0521
09 09 013834644	07 2009/07 2009	0521
Importe deuda. –		
Principal	3.417,62 euros	
Recargo	683,55 euros	
Intereses	232,94 euros	
Costas e intereses presupuestados	200,00 euros	
Total	4.534,11 euros	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería Gene-

ral de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: Real Díez, Jorge.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en avenida Reyes Católicos, n.º 34-5.º Izd., Burgos; Tipo vía: Avenida; Nombre vía: Reyes Católicos; Número vía: 34; Piso: 5.º; Puerta: Izquierda; Código postal: 09005; Código Municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 1. Número tomo: 3.870; Número libro: 575; Número folio: 152; Número finca: 10.827.

Descripción ampliada. –

Urbana: Vivienda en avenida Reyes Católicos, n.º 34, planta 5, puerta izquierda, en Burgos, con una superficie de 72,63 m.².

Cuota: 1,901%. Ref. catastral: 3188106VM4838N0027HE.

De esta finca se embarga 1/4 de la nuda propiedad con carácter privativo.

Se notifica a los copropietarios de la finca Margarita Díez Camarero y Alberto Real Díez.

Burgos, a 17 de junio de 2010. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

201005781/5706. – 157,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-S-111.

Antonio Caballero Carmona, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Antonio Caballero Carmona.

Objeto: Autorización vertido de aguas residuales procedentes de casa rural «La Higuera».

Unidad Hidrogeológica: Sinclinal de Villarcayo.

Término municipal del vertido: Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

El vertido cuantificado en 292 m.³ anuales, tras la depuración en una fosa séptica con filtro biológico integrado, será evacuado mediante infiltración en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 26 de mayo de 2010. – El Comisario adjunto, P.A., el Jefe de Area, Antonio Coch Flotats.

201005522/5686. – 36,00

Ref.: 2010-EXT-335/2009-RC-147.

Por acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de mayo de 2010, se ha iniciado de oficio expediente de extinción del derecho, por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos del aprovechamiento de aguas otorgado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 14 de abril de 1973, a favor del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca (Burgos) derivadas de la Fuente de Oca, en el término municipal de Villafranca Montes de Oca (Burgos), con destino al abastecimiento e inscrito con el número 49.457 del libro de aprovechamientos, de acuerdo con los artículos 163 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, así como para general conocimiento, por un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 11 de junio de 2010. – El Comisario adjunto, P.A., el Jefe de Area, Antonio Coch Flotats.

201005759/5688. – 36,00

Ref.: 2010-EXT-318/2008-RC-2897.

Por acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de mayo de 2010, se ha iniciado de oficio expediente de extinción del derecho, por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos del aprovechamiento de aguas otorgado por resolución de la Jefatura de Aguas de 9 de abril de 1938, a favor de Abundio Pereda López, derivadas del arroyo Fuente Reguña o Fuenterraguña, término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos), con destino a usos industriales e inscrito con el número 27.757 del libro de aprovechamientos, de acuerdo con los artículos 163 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, así como para general conocimiento, por un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 11 de junio de 2010. – El Comisario adjunto, P.A., el Jefe de Area, Antonio Coch Flotats.

201005760/5689. – 36,00

Ref.: 2010-EXT-305/2009-RC-104.

Por acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de mayo de 2010, se ha iniciado de oficio expediente de extinción del derecho, por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos del aprovechamiento de aguas otorgado por resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 26 de marzo de 1979, a favor de la Comunidad de Regantes Figuzne, derivadas del río Nela, término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino a riego por aspersión e inscrito con el número 62.516 del libro de aprovechamientos, de acuerdo con los artículos 163 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, así como para general conocimiento, por un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 11 de junio de 2010. – El Comisario adjunto, P.A., el Jefe de Area, Antonio Coch Flotats.

201005758/5687. – 36,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Aplitec Sistemas, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para instalación solar fotovoltaica, en calle Merindad de Valdeporres n.º 15, de Burgos. (Expte. 156/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 28 de junio de 2010. – La Concejala Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201005850/5798. – 34,00

José Miguel Martínez Gómez y 6 más, S.C., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para instalación solar fotovoltaica, en calle López Bravo n.º 96, parcela 4, de Burgos. (Expte. 151/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se conside-

ren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 24 de junio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201005851/5799. – 34,00

Fidela Gómez Vedia y dos más, S.C., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para instalación solar fotovoltaica, en calle López Bravo n.º 96, parcela 6, de Burgos. (Expte. 150/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 16 de junio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201005852/5800. – 34,00

Hermanos Casares Pastor, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para venta y taller de reparación de vehículos a motor, en ctra. Madrid-Irún, km. 243.1, naves Taglosa n.º 163, de Burgos. (Expte. 152/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 22 de junio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201005853/5801. – 34,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de teleasistencia

I. – CONCEPTO.

Artículo 1. – Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y el servicio de teleasistencia.

II. – OBLIGACION DE PAGAR.

Artículo 2. – La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios

que en esta ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

III. – RENTA DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DE LA APORTACION DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 3. – La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 4. –

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el impuesto sobre la renta de las personas físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependiente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrá en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3. Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Artículo 5. – En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 6. –

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 7. – Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

<i>Tramos de edad</i>	<i>Porcentaje</i>
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Artículo 8. – Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

IV. – APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 9. –

1. Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

2. Para el resto de los usuarios, el indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h. - 0,00015 \times h.^2) \times \text{IPREM}_a$$

Donde:

– «h» es el número de horas mensuales.

– «IPREM_a» es la cuantía mensual del indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente.

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 10. –

1. La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/\text{IPREM}_b)^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

– «IPREM_b» es la cuantía mensual del indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2. – Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta computable menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREM}_b$$

Artículo 11. –

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta ordenanza, si las hubiera.

2. En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera receptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio. Para los usuarios que reciban menos de 30 horas, la aportación no podrá superar el 90% del coste del servicio.

Artículo 12. –

1. Anualmente en el mes de enero la Corporación Local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza.

V. – APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Artículo 13. –

1. Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 65% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} (R - \text{IPREM}_b) \times 0,04$$

Siendo:

– «R» es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

– «IPREM_b» es la cuantía mensual del indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta ordenanza.

3. Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

VI. – USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA.

Artículo 14. – Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta ordenanza, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

VII.- GESTION DE LAS CUOTAS. MODIFICACIONES.

Artículo 15. – La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza, es competencia municipal.

– Las cuotas de los diferentes servicios que regula esta ordenanza, se abonarán en recibos mensuales, domiciliados en entidad bancaria.

– Los usuarios quedan obligados a informar por escrito de la baja o suspensión voluntaria del servicio, según lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.

– Se aplicará el Reglamento Municipal de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva, para el cobro de las cantidades pendientes.

– El impago de tres mensualidades consecutivas o no, dará lugar al cese en el servicio, que se adoptará mediante resolución notificada al interesado.

– El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, podrá reclamar a los interesados la documentación complementaria que sea necesaria para la aplicación de las tarifas.

VIII. – DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas que a la entrada en vigor de esta ordenanza estuvieran siendo atendidas en estos servicios, podrán mantener el régimen de participación actual, hasta el primer día del mes siguiente, que se apruebe definitivamente esta ordenanza.

IX. – DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogado el texto anterior, aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno de 11 de febrero de 2010 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 25 de febrero de 2010.

X. – DISPOSICION FINAL.

La citada ordenanza ha sido modificada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada los días 20 de mayo y 24 de junio de 2010. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aranda de Duero, a 30 de junio de 2010. – La Alcaldesa en funciones, M.^ª del Mar Alcalde Golás.

201005848/5806. – 375,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2010, aprobó inicialmente el expediente de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 24 de abril de 2010 y el 29 de mayo de 2010, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 75 de fecha 22 de abril de 2010, habiéndose presentado alegaciones que han sido aprobadas en el Pleno celebrado el pasado día 21 de junio de 2010, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal incluida dentro del expediente de referencia.

En Miranda de Ebro, a 25 de junio de 2010. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

201005838/5805. – 253,50

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PUBLICO LOCAL CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de dominio público por terrazas de veladores y otros elementos complementarios», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de terrenos de dominio público por terrazas de veladores con finalidad lucrativa, así como por otros elementos complementarios o auxiliares de la actividad y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º – *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria:*

1. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento y los elementos a instalar, expresada aquella en metros cuadrados.

2. Tarifas:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en temporada estival (marzo a octubre):

Zona	Peatonal (euros)	No peatonal (euros)
Primera	23,42	19,52
Segunda	11,71	9,76

B) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en temporada invernal, con cerramiento perimetral (noviembre a febrero):

Zona	Peatonal (euros)	No peatonal (euros)
Primera	14,05	11,71
Segunda	7,03	5,86

C) Por cada barrica o mesa alta instalada en terreno de uso o dominio público local, el resultado de multiplicar la tarifa del apartado A) que corresponda por 1,5 metros cuadrados.

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Si el número de metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Las utilizaciones o los aprovechamientos serán por temporadas.

d) La zona primera estará comprendida entre el río Ebro, río Bayas y carretera N-I. La zona segunda será la situada fuera del perímetro marcado como zona primera y el espacio incluido en el Plan Especial de Reforma Interior «Conjunto Histórico de Miranda de Ebro» (PERI-I), cuyo plano se adjunta a esta ordenanza.

4. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrán condonar ni total ni parcialmente la indemnización o los reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 6.º – *Periodo impositivo y devengo:*

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización.

2. Cuando la utilización o el aprovechamiento especial deba durar menos de la temporada, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de autorizar la correspondiente licencia.

En los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, si el comienzo de la utilización o aprovechamiento no coincide con la temporada, la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses que resten para finalizar la temporada, incluyendo el del día del comienzo.

3. Cuando la utilización o el aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo coincidirá con la temporada, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

4. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7.º – *Gestión, liquidación e ingreso:*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de las utilizaciones o aprovechamientos gravados según lo dispuesto en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora de esta tasa.

2. El servicio del Ayuntamiento encargado de la autorización, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado o por sus representantes.

5. La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del primer día de la temporada siguiente a su presentación.

La falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. En los supuestos de utilización o aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos o de utilizaciones o aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en donde se indique en la liquidación tributaria, al concederse la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en las entidades bancarias colaboradoras, en el periodo establecido por el Ayuntamiento.

No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante el periodo de pago voluntario.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones:*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición transitoria:

Durante el ejercicio de 2010 para la temporada estival, serán de aplicación las tarifas vigentes a fecha 1 de enero de 2010, y que se recogen en la tarifa 5.ª mesas y sillas del art. 6.º, cuota tributaria de la ordenanza fiscal reguladora por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y que quedarán derogadas cuando sea de plena aplicación la presente ordenanza.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de la temporada invernal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	24.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . .	179.700,00
3.	Gastos financieros	5.000,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
9.	Pasivos financieros	10.000,00
Total presupuesto		224.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	21.300,00
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . . .	22.000,00
4.	Transferencias corrientes	121.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	56.000,00
Total presupuesto		224.000,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Junta de Villalba de Losa, a 5 de mayo de 2010. – El Alcalde, José Losa Orive.

201005867/5813. – 36,00

Ayuntamiento de Berberana*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Berberana para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con

el art. 169, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	20.917,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . .	65.683,00
3.	Gastos financieros	800,00
4.	Transferencias corrientes	22.500,00
6.	Inversiones reales	20.000,00
9.	Pasivos financieros	7.600,00
Total presupuesto		137.500,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	21.900,00
2.	Impuestos indirectos	6.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . . .	23.500,00
4.	Transferencias corrientes	61.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.900,00
Total presupuesto		137.500,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Berberana, a 4 de mayo de 2010. – El Alcalde, José Ramón Villate Paul.

201005866/5814. – 36,00

Ayuntamiento de Nebreda*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Nebreda para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	9.388,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . .	64.980,00
3.	Gastos financieros	1.500,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
6.	Inversiones reales	15.000,00
9.	Pasivos financieros	4.800,00
Total presupuesto		99.668,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	19.563,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . . .	15.000,00
4.	Transferencias corrientes	34.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	30.605,00
Total presupuesto		99.668,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Nebreda, a 29 de abril de 2010. – El Alcalde, Pedro Martín Barbero.

201005865/5815. – 36,00

Ayuntamiento de Solarana

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Solarana para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	11.630,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . .	52.710,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
6.	Inversiones reales	50.000,00
Total presupuesto		119.340,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	19.340,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . . .	21.500,00
4.	Transferencias corrientes	43.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	33.000,00
Total presupuesto		119.340,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Solarana, a 10 de mayo de 2010. – El Alcalde, Fermín Briones Alonso.

201005864/5816. – 36,00

Ayuntamiento de Cebrecos

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cebrecos para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	8.170,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . .	48.700,00
3.	Gastos financieros	2.500,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
9.	Pasivos financieros	15.000,00
Total presupuesto		76.870,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	11.200,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . .	3.600,00
4.	Transferencias corrientes	28.570,00
5.	Ingresos patrimoniales	33.500,00
Total presupuesto		76.870,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cebrecos, a 29 de abril de 2010. – El Alcalde, Alberto Merino Alonso.

201005863/5817. – 36,00

Ayuntamiento de Bozoo

En la Intervención del Ayuntamiento de Bozoo y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 10 de junio de 2010.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del art. 170 del TRLRHL, examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Bozoo, a 2 de julio de 2010. – El Alcalde, Francisco Javier Abad García.

201005946/5886. – 34,00

Ayuntamiento de Tejada

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Tejada para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	4.890,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . .	58.910,00
3.	Gastos financieros	4.200,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
9.	Pasivos financieros	9.000,00
	Total presupuesto	89.500,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	12.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . . .	25.500,00
4.	Transferencias corrientes	27.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.500,00
	Total presupuesto	89.500,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tejada, a 3 de mayo de 2010. – El Alcalde, Jorge Páramo Martín.

201005862/5818. – 36,00

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010, aprobó el «Proyecto de reposición de pavimentos en calle La Cerca de Santa Gadea del Cid», por un importe de 56.999,67 euros y el «Proyecto de reposición de pavimentos en calle Mayor y calle La Cerca de Santa Gadea del Cid» por un importe de 231.984,46 euros, redactados ambos por la Arquitecta doña Carolina Molleda García.

Lo que se expone al público, por espacio de quince días, al objeto de presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Santa Gadea del Cid, a 17 de junio de 2010. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

201005847/5827. – 34,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2010, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 2 de junio de 2010 y número 103, durante el cual no se presentaron ninguna reclamación.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1, del artículo 169, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 2010, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Descripción	Importe
I.	Impuestos directos	120.000,00
II.	Impuestos indirectos	8.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	134.000,00
IV.	Transferencias corrientes	105.750,00
V.	Ingresos patrimoniales	30.800,00
	Total operaciones corrientes	398.550,00
VII.	Transferencias de capital	127.450,00
	Total operaciones de capital	127.450,00
	Total presupuesto de ingresos	526.000,00

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Descripción	Importe
I.	Gastos de personal	68.780,00
II.	Gastos de bienes corrientes y servicios . . .	90.150,00
III.	Gastos financieros	5.870,00
IV.	Transferencias corrientes	16.200,00
	Total operaciones corrientes	181.000,00
VI.	Inversiones reales	325.000,00
IX.	Pasivos financieros	20.000,00
	Total operaciones de capital	345.000,00
	Total presupuesto de gastos	526.000,00

Asimismo, se expone seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

a) Plazas de funcionarios:

1 Secretaría-Intervención (agrupada). Comisión de servicios.

b) Personal laboral eventual:

2 Peones de servicios múltiples (verano - tres meses).

1 Operario de limpieza y servicios varios (6 horas semanales).

Según lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Gadea del Cid, a 22 de junio de 2010. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

201005845/5825. – 55,00

Ayuntamiento de Briviesca

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento municipal de funcionamiento del Centro de Ocio Joven, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OCIO JOVEN

Capítulo I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El Centro de Ocio Joven, creado a instancias municipales, pretende ser un servicio integral dedicado a los jóvenes de la localidad, actuando en diferentes aspectos de la vida de los jóvenes. Englobará por tanto aspectos como la información y la formación juvenil, la ocupación positiva del tiempo libre, el asesoramiento y orientación.

Artículo 2. – El acceso por parte de los jóvenes, establecido en edades comprendidas entre los 12 y 18 años, será, con carácter general, libre y gratuito, sin perjuicio de los derechos que sean exigibles por servicios determinados o por participación en actividades concretas.

Artículo 3. – Los usuarios del Centro de Ocio Joven están obligados a observar en el mismo la debida corrección en su comportamiento personal y a guardar el decoro exigido, así como a acatar la presente reglamentación y las disposiciones que, para el mejor uso y funcionamiento de los diferentes servicios, dicten los órganos de la Administración Municipal, pudiendo el personal a cargo, que ostenta la autoridad necesaria para hacer cumplir las prescripciones que este Reglamento, disponer la inmediata expulsión del individuo o grupo que no cumpla las normas de la estancia, previo apercibimiento o llamada al orden. Si fuera necesario, se pedirá auxilio a los agentes de Policía Local.

Artículo 4. – Para la utilización por parte de cualquier persona individual o jurídica, de las dependencias del Centro de Ocio Joven, para cualquier fin no establecido en este reglamento será necesario el permiso de la Alcaldía o Concejal-Delegado, siendo obligatorio para ello solicitarlo por escrito con un mínimo de antelación de 48 horas, detallando la actividad que se pretende con una breve explicación de los contenidos y fines que se persiguen, así como el tiempo de utilización y demás pormenores que interese. Deberán quedar garantizados por la entidad los daños que pudieran ocasionarse en las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario.

Artículo 5. – El Organismo competente de la Administración Municipal en el control de personal, en la gestión de actividades y en la administración de los bienes y medios económicos asignados al Centro, es la Alcaldía-Presidentencia o Concejal-Delegado del servicio, quien podrá designar dos Concejales más de la Comisión Municipal de Juventud para asistirle en el ejercicio de los diversos cometidos asignados por el presente reglamento.

Artículo 6. – El Centro de Ocio Joven permanecerá abierto al público todos los días, de martes a domingo, desde las 17 a las 21 horas en jornada de tarde durante la temporada de enero a junio y de septiembre a diciembre. Durante el verano se establecerá un horario más adaptado a las necesidades. Como uno de los cometidos esenciales del Centro de Ocio Joven es la realización de actividades, éstas podrán desarrollarse en cualquier otro horario tanto en el Centro de Ocio Joven como fuera de él. Se desarrollará un calendario laboral que establezca los turnos correspondientes de trabajo, con el fin de que se cumpla el convenio vigente de personal municipal.

Artículo 7. – Corresponderá a la Junta Local de Gobierno la modificación del horario normal de apertura o cierre, siempre que lo considere conveniente, con las reservas y garantías de horario y obligaciones del personal del Ayuntamiento.

Artículo 8. – De forma general se prohíbe la entrada y permanencia en el edificio de todo tipo de animales domésticos, exceptuando aquellos que sirvan a ciegos como guía y compañía.

Artículo 9. – No se permitirá comer ni beber dentro del edificio.

Artículo 10. – Queda prohibido fumar, tomar e introducir bebidas alcohólicas o ingerir sustancias tóxicas, quedando sometidos en estos casos al derecho de admisión.

Capítulo II. – SERVICIOS DEL CENTRO DE OCIO JOVEN.

Artículo 11. – El Centro de Ocio Joven de Briviesca, creado en 2001 a iniciativa municipal, pretende ser un servicio integral dirigido al joven que intentará dentro de sus posibilidades abarcar los siguientes aspectos: La Información Juvenil, Desarrollo de actividades de tiempo libre y Asesoramiento.

Artículo 12. – Como servicio público municipal el Centro de Ocio Joven tiene carácter permanente. Dentro de sus servicios cuenta con un Punto de Información Juvenil integrado en la Red de Servicios de Información Juvenil de la Comunidad, a través de su reconocimiento en el año 1991, con el número 93.68.

Artículo 13. – Acceso al Centro de Ocio Joven.

Con el fin de facilitar la identificación de los usuarios que accedan al servicio se emitirá un carné de socio, que será obligatorio presentar a la entrada.

Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas e instalaciones del centro. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la pérdida de la condición de usuario de alguno o de todos los servicios del Centro de Ocio Joven.

El horario figurará a la entrada del Centro de Ocio Joven en lugar claramente visible para los usuarios.

La participación en las actividades que se realicen conllevará el cumplimiento de las normas que se establezcan, cuyo incumplimiento o dejación supondrá la no participación en la actividad.

Artículo 14. – Punto de Información Juvenil.

Los Servicios de Información Juvenil tienen por finalidad proporcionar a los jóvenes información, orientación y asesoramiento en los distintos ámbitos de la sociedad, para facilitar la toma de decisiones en la vida del joven y posibilitar que este sea un ciudadano activo de la sociedad.

Artículo 15. – El Centro de Ocio Joven de Briviesca contará con un Punto de Información Juvenil, dirigido a jóvenes hasta los 30 años, que podrán acceder libremente a la información que se disponga, pudiendo ayudar a encontrar cualquier otra que demande y no disponga el Centro.

Artículo 16. – El horario de apertura del Punto de Información Juvenil será el mismo que el del Centro de Ocio Joven.

Artículo 17. – La orientación e información a los usuarios.

El Punto de Información Juvenil informará y orientará a los usuarios sobre la utilización de sus servicios. Para ello dotará a las instalaciones y dependencias del centro de una señalización clara y adaptada a las características arquitectónicas del edificio.

Con el mismo fin, el Punto de Información Juvenil organizará actividades dirigidas a difundir sus servicios y a formar a los usuarios en la utilización de aquellos, colaborando a este fin con los Centros de Enseñanzas Medias de la localidad.

Artículo 18. – Servicios que ofrecerá el Punto de Información Juvenil.

a) Consulta de obras de interés juvenil. El Punto de Información Juvenil procurará disponer de todo tipo de publicaciones relacionadas con temas juveniles formando una colección lo más amplia posible.

b) Hemeroteca: El servicio de hemeroteca pondrá a disposición de los usuarios las publicaciones periódicas que reciba, tales como diarios y revistas, publicaciones oficiales, etc.

c) Consulta de Internet: El Punto de Información Juvenil dispondrá de ordenadores para la consulta de Internet y uso del correo electrónico, para el que existirá una normativa específica.

d) Sala de televisión.

Artículo 19. – *Del Area de Encuentro.*

El Area de Encuentro será un lugar destinado a jóvenes entre los 12 a 18 años, en el que se podrán desarrollar diferentes tipos de actividades: Lugar de juegos, encuentro y entretenimiento, utilización de ordenadores, juegos y actividades varias, cuya normativa se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 20. – El horario de apertura y cierre de esta sala será el mismo que el marcado para el Centro de Ocio Joven. Los usuarios deberán abandonar el recinto cinco minutos antes de la hora de cierre.

Artículo 21. – *Normas de funcionamiento.*

El Area de Encuentro de Briviesca contará con ordenadores, juegos de mesa, prensa y revistas, videoconsolas y otros con el fin de favorecer el entretenimiento de los jóvenes de la localidad y con carácter general se regirá por las siguientes normas:

1. Su utilización será solicitada al responsable que se encuentre ese momento en la sala.

2. En caso de desperfecto ocasionado por el mal uso se asumirán los costes de arreglo o pérdida.

3. Un cuarto de hora antes de la hora de cierre no se podrá solicitar el uso y aquellos que lo estuvieran utilizando deberán empezar a recoger para hacer su entrega.

4. Se deberá rellenar «completamente» las fichas de utilización con el fin de poder realizar estadísticas de uso, siendo necesaria la entrega del carné.

5. En la entrega se realizará por los responsables una revisión del material prestado, con el fin de comprobar que se encuentra en perfectas condiciones.

6. Los carnés de usuario serán devueltos al entregar el material.

7. Se expondrán en lugar visible las normas de cada uno de los tipos de material, pudiendo los responsables variarlas para el buen uso y funcionamiento de este servicio.

Artículo 22. – *Sanciones a los usuarios.*

a) El personal del Centro de Ocio Joven podrá imponer sanciones a los usuarios cuando estos incumplan las normas:

– Hasta una semana de expulsión del Centro de Ocio Joven sin poder utilizar ninguno de sus servicios por desobediencia o desacato, resistencia a la autoridad, cuando se promuevan altercados, riñas, pendeencias y escándalos, etc., o por incumplimiento manifiesto de normas o instrucciones que alteren el uso pacífico y disfrute de alguno de los servicios, instalaciones o actividades, con detrimento y perjuicio para su correcto funcionamiento y legítima concurrencia a los demás usuarios.

– El mal cuidado del material disponible.

– La pérdida del carné con una multa de 3 euros.

– Si el incumplimiento de la norma por parte del usuario se considera muy grave podrá el personal solicitar por escrito una sanción mayor a la autoridad municipal, que resolverá según su criterio.

b) La Alcaldía y/o Concejal-Delegado podrá imponer sanciones a los usuarios cuando estos incumplan las normas y por su gravedad exceda las competencias marcadas en el apartado anterior al personal del Centro de Ocio Joven:

– Por la pérdida, mutilación o robo de material del Centro de Ocio Joven por una cuantía que podrá llegar al doble de su valor en mercado.

– Por alteración del orden sanciones superiores a una semana y hasta un año de duración sin poder utilizar ninguno de los Servicios del Centro de Ocio Joven.

– En todos los casos el Alcalde y/o Concejal-Delegado podrán confrontar, pedir informes o realizar las indagaciones y consultas necesarias con los afectados.

Disposición final. –

El presente Reglamento será de aplicación, una vez aprobado legalmente. El Ayuntamiento podrá aprobar las Instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Briviesca, a 28 junio de 2010. – El Alcalde, José María Martínez González.

201005960/5890. – 158,00

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 30 de junio de 2010, ha aprobado definitivamente el Reglamento municipal para uso y funcionamiento de instalaciones deportivas, por lo que se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGIMEN INTERNO RELATIVO AL USO Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS-PISCINAS

Artículo 1. – *Fundamentación.*

Es objeto principal de cualquier instalación deportiva municipal, situada en el municipio de Briviesca, la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Tienen la condición de abonados toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Se consideran usuarios a todas aquellas personas que individual o colectivamente utilicen las instalaciones mediante abono, pago de entrada o invitación y que están obligadas a cumplir fielmente la presente normativa.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que la prestación de las mismas y su reglamentación práctica, deba fundarse en los siguientes principios generales:

– Carácter eminentemente popular.

– Auténtica promoción social.

– Sin fin lucrativo aunque tendente a conseguir la autofinanciación.

– Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.

– Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas, practicables en las instalaciones así como fomentar actividades de ocio y tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el pago de la correspondiente cuota de abonado o entrada diaria.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal, esta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

De acuerdo a estas directrices se desarrolla el siguiente Reglamento de Servicios Generales:

Artículo 2. – De los abonados.

Tienen la condición de abonados toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Los abonados dispondrán de libre acceso al Complejo Polideportivo Municipal.

Clases de abonados. – Se establecen las siguientes clases de abonados:

– Titulares: Cualquier persona mayor de edad.

– Beneficiarios: Cualquier persona que se encuentra vinculado a un titular, y que pertenece a la unidad familiar, en caso de menores siempre han de ser sus tutores legales los titulares.

– Pensionistas:

Menores de 65 años.

Mayores de 65 años.

Con discapacidad superior al 50%, en todos los casos se debe acreditar con documentos.

– Grupos: Previa solicitud en Ayuntamiento.

Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

Los abonados que sean dados de alta satisfarán la cuota fijada, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

El abonado que desee causar baja, deberá comunicarlo en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de exposición pública, del Padrón del Complejo Deportivo Municipal, en caso contrario se seguirá el procedimiento regulado en el Reglamento General de Recaudación.

En todo caso, la nueva alta se efectuará si estuviese abierta la inscripción.

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet y recibo que de lugar a la extensión de nueva credencial, llevará consigo el abono de la cantidad fijada en la ordenanza fiscal para estos casos.

En el caso de robo o pérdida del carnet, deberá dar cuenta inmediatamente, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento para su conocimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, se reserva el derecho de limitar el número de abonados.

En las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca se atenderá a los abonados en sus consultas sobre recibos, carnets, abonos temporales, etc. durante el horario de atención al público fijado en las citadas oficinas.

Para poder inscribirse como abonado, será necesario y obligatorio aportar una fotografía reciente por cada abonado.

Artículo 3. – De los derechos.

Los usuarios de todas las clases gozarán de los siguientes derechos:

– Derechos:

Los abonados tendrán libre acceso mediante la presentación del carnet y como excepción del DNI (por pérdida del carnet de abonado, deterioro del mismo hasta su reposición) dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

Los abonados podrán utilizar de forma gratuita las piscinas, vestuarios, duchas y guardarropía, así como el resto de instalaciones, previo cumplimiento de la normativa general establecida.

Los abonados podrán utilizar de acuerdo a cada normativa específica, todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.

Los abonados tendrán derecho a la inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas, mediante el abono de la correspondiente cuota.

Todos los usuarios tienen derecho a efectuar las reclamaciones que consideren oportunas mediante hoja de reclamaciones debiendo entregarla en las oficinas del Ayuntamiento para su registro.

Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellos utilizadas estén en perfecto estado de conservación y limpieza.

Los usuarios tienen derecho a un servicio de socorrismo durante los periodos en los que estén llenos los vasos de la piscina.

Todos los usuarios que entren al complejo mediante el pago de una entrada, podrán entrar y salir del complejo las veces necesarias durante ese mismo día, siempre mostrando la entrada a los conserjes.

Artículo 4. – De las obligaciones.

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Se prohíbe fumar en todo el recinto, excepto en la zona habilitada para ello.

Se prohíbe el nudismo y el topless en todo el recinto.

Aceptar en todos sus términos el presente Reglamento.

Si un abonado, se inscribiera en un cursillo organizado en el interior del complejo deberá hacer efectiva la entrada tantas veces como dure el cursillo.

El pago de la cuota de cursillos organizados en el interior del complejo no da derecho a la entrada al mismo si no se es abonado, debiendo pagar el importe de la entrada tantas veces como dure el cursillo.

Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto.

Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

Respetar los derechos preferentes de otros abonados, especialmente en la reserva de horario, previamente concedida.

Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios para instalaciones, cursos, etc.

Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Excmo. Ayuntamiento por si o a través del personal de las instalaciones.

El Excmo. Ayuntamiento establecerá unas cuotas por la utilización accidental de las instalaciones mediante el pago de una entrada que fijará el mismo, tanto para los mayores como para los niños.

El usuario no abonado podrá hacer uso de piscinas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas, como si de un abonado se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres.

El Excmo. Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que pudieran faltar a los usuarios y por tanto exhorta a los mismos a acudir al Complejo sin objetos de valor.

El Excmo. Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad en sus instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 5. – *De las instalaciones.*

5.1. – Descripción: El Complejo Polideportivo Municipal se halla integrado por las siguientes zonas o sectores:

- a) Servicios.
- b) Zonas mixtas.
- c) Zonas deportivas.

Posteriormente se especificará cada zona.

5.2. – Acceso: El acceso al Complejo Polideportivo se realizará de la siguiente manera:

- Presentación del abono, carnet de socio o el DNI (periodo hasta recibir carnet por reposición, pérdida, ...).
- Pagando una tasa de entrada directamente en portería.
- Visitas organizadas con autorización expresa del Delegado de instalaciones deportivas.

5.3. – Actividades de deporte para todos.

El Excmo. Ayuntamiento organizará actividades de acuerdo con la demanda existente, estando abiertas a todas las personas. Para cada una de las actividades y de acuerdo con la especialidad se establecerá:

- Cuota.
- Periodo.
- Número de participantes.
- Condiciones de acceso.
- Edades.
- Lugar de inscripción (horario), etc.

Se posibilitará la utilización de sus instalaciones deportivas en los horarios libres y la organización de actividades para grupos específicos (minusválidos, marginados, parados, etc.), que posean una estructura de organización interna.

5.4. – Por parte de clubs, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Excmo. Ayuntamiento desde el día 1 al 30 de junio de cada año.

La temporada deportiva se entienda desde el mes de septiembre al de junio del año siguiente.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante; dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc. Las concesiones se otorgarán a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.

Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.

Que colaboren con los intereses de la zona.

Que cumplan las obligaciones previamente establecidas.

Que carezcan de recursos, priorizando a los más necesitados.

Se atenderán los deportes menos promocionados.

A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Excmo. Ayuntamiento.

Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales están exentas de tasa de uso exceptuándose los siguientes casos:

– En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.

– Se utilice por parte de los equipos participantes publicidad estática.

– Se realice cobro de entrada.

El Excmo. Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los integrantes del equipo y exhorta a los mismos a acudir al Complejo polideportivo sin objetos de valor.

Para el buen cuidado de la instalación se comunica que los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a esto será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones. Las faltas de respeto y comportamiento, podrán llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

Se ruega por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar), deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Pago de tasas. –

El club, asociación, etc., hará efectivo, si las hubiere, el 50% de las tasas pertenecientes al mes utilizado, antes de 10 días hábiles a contar desde el último día del mes requerido.

El pago se realizará en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, entregando al empleado de la instalación el justificante de ingreso en el plazo marcado en este mismo punto.

Las tasas serán las que el Ayuntamiento establezca en cada caso. El importe se referirá al uso de vestuarios y duchas.

La no utilización o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

La concesión de uso para los entrenamientos y otros alquileres quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Material. –

El material que cada equipo deje en el complejo polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

Artículo 6. – *Normas de utilización.*

6.1. – Cursillos y entrenamientos: Los usuarios que estén adscritos a alguna actividad programada por el Excmo. Ayuntamiento atenderán los consejos y normas de los monitores, respetando en todo momento la normativa actual.

6.2. – Horarios: Las piscinas permanecerán abiertas durante el horario que el Excmo. Ayuntamiento determine oportunamente.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente dicha instalación por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos y otros eventos que estime oportunos.

6.3. – El complejo deportivo de las piscinas se divide en tres zonas:

- Servicios.
- Zonas mixtas.
- Zona deportiva.

Cada zona dispondrá de una normativa individual que se detalla a continuación y no exime del cumplimiento de la ordenanza general del complejo de las piscinas.

6.4. – Normativa individual.

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. Ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de la zona de servicios es la siguiente:

a) Servicios.

Se incluyen en el área de servicios los siguientes:

Servicio de cafetería, bar y restaurante.

Servicio de vestuarios, guardarropía, taquillas y servicios de ducha, etc.

Casa del deporte.

Normativa para zona de servicios. –

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hallan repartidas por todas las zonas de la instalación.

Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario adscrito a las citadas dependencias.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

El servicio de cafetería, terrazas, mesas, etc. estará sujeto a los precios vigentes que figuren en la lista de precios. Los teléfonos que hubiere instalados son de carácter público.

Queda totalmente prohibido sacar vajilla de vidrio de la zona de cafetería.

b) Zonas mixtas.

Se catalogan de esta manera aquellas instalaciones que puedan utilizarse al mismo tiempo con carácter deportivo y de esparcimiento y recreo, así como a las piscinas (chopera y zonas verdes, zona colindante a piscinas, zonas de paso, ...).

Normas para las zonas mixtas. –

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. Ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de las zonas mixtas son las siguientes:

En la piscina grande se prohíbe el acceso a los menores de 9 años no capacitados para la natación y en todo caso a los menores de 6 años. A los adultos que no sepan nadar y/o precisen material auxiliar de flotación se les recomienda acudir acompañados por otro que domine el medio acuático.

La ropa de calle no deberá estar esparcida en bancos, jardines, vallado perimetral de la piscina, e instalaciones, recomendándose que se guarde en bolsas de deporte.

Las zonas de baño dentro de las vallas de las piscinas, son zonas de tránsito para el uso de las mismas, por lo que no se permite la presencia en estas zonas de elementos que molesten a los bañistas.

Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

Si en alguno de los vasos se ve restringido parte de su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse y se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

No se permitirá el uso de las piscinas a las personas susceptibles de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

No está permitido el acceso a la piscina saltando el pediluvio, así como entrar con ropa o calzado de calle.

No se permite el acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.

No se permite el baño con ropa de calle o material inadecuado para el mismo.

No se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc...) puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios, quedando únicamente permitido el uso de manguitos siempre que el niño se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

No se permite el uso en el agua de gafas correctoras de la visión o de sol (salvo lentillas).

Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

No está permitido empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad del agua.

No está permitido utilizar vajilla de vidrio.

La ducha antes del baño es obligatoria.

El uso del gorro de baño no es obligatorio, pero si recomendable (Decreto 177/1992, de 22 de octubre, Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público).

El usuario deberá respetar las zonas acotadas que se utilicen para la realización de actividades deportivas organizadas.

Se recomienda el uso de chanclas o sandalias de baño en las instalaciones.

Se recomienda respetar espacios de tiempo tras las comidas.

Se recomienda protegerse del sol utilizando cremas solares.

c) Zonas deportivas.

Se entiende por zonas deportivas, aquellos lugares acotados en los que se realicen deportes específicos, ya sean de asociación o individuales. Destacaremos los siguientes:

Pistas de tenis, pistas de pádel, frontón, pista deportiva polivalente y campos de fútbol.

Normas para las zonas deportivas. –

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. Ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de las zonas deportivas son las siguientes:

Se exigirá el debido calzado y ropa deportiva, recomendándose jugar con camiseta.

Dentro de los espacios destinados al deporte no está permitido comer, ni introducir recipientes de vidrio.

Se podrán reservar las pistas de tenis, pádel y la cancha de frontón con dos días de antelación al de su uso y depositando a los conserjes de la entrada una fianza estipulada por el Ayuntamiento, que será devuelta tras la utilización de la instalación. En caso de no utilizarse no se tendrá derecho a la devolución de la misma, excepto por causas meteorológicas extremas, o certificados médicos.

Reserva de pista de tenis, pádel y frontón:

La reserva se podrá hacer de la siguiente manera, y únicamente en el periodo que transcurre en el periodo estival (generalmente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre). Durante el resto del año no existirá el concepto de reserva, siendo libre el acceso a las pistas de tenis y cancha de frontón.

Se abrirá la lista de reserva, coincidiendo con el inicio de la jornada del portero.

Los horarios y condiciones, serán las resueltas por el Excmo. Ayuntamiento.

Aquel usuario que deseara reservar cualquiera de las pistas o cancha, deberá hacérselo saber al portero quien le indicará las horas libres. Si le interesaran cualquiera de las horas libres, concertará con el portero la hora de su preferencia, anotándole, el portero en la hora pactada con su nombre y número de socio, o en su defecto DNI.

Las horas serán enteras y no podrán ser consecutivas. Ningún jugador o colectivo podrá participar durante más de una hora, salvo que al finalizar su periodo de juego, constataran que la hora siguiente esta libre.

Tenis:

Se accederá a las pistas de tenis mediante la correspondiente reserva de pista, o bien acreditando la asistencia a un cursillo programado.

Únicamente se permitirá el uso de raquetas y pelotas de tenis.

Frontón:

La zona baja del frontón es de acceso exclusivo de los jugadores, los espectadores deberán quedarse en la zona de entrada y utilizar los asientos y miradores. La cancha será utilizada por un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro, únicamente se permitirá el uso de material apropiado para la práctica de las diferentes modalidades de pelota, no pudiendo utilizarse salvo autorización expresa para otra práctica que no sea la adecuada a su idiosincrasia.

Campo de fútbol:

Siempre que las puertas de acceso estén cerradas quedará prohibido su uso.

El funcionamiento del campo de fútbol se rige por el Reglamento para utilización del campo municipal de deportes y demás instalaciones anejas, aprobado por el Ayuntamiento de Briviesca en Pleno celebrado el 28 de abril de 1978.

Piscinas descubiertas:

Se adscriben a las normas para las zonas mixtas ya que además de ser zona deportiva es una zona de ocio.

Pista deportiva polivalente:

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

Artículo 7.— Infracciones y régimen sancionador.

Todo en la normativa actual vigente es susceptible de sanción. Estas sanciones las impondrá el Excmo. Ayuntamiento previo informe del personal adscrito al Complejo Polideportivo Municipal. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniendo en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como abonado.

Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este capítulo.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

– Tienen la consideración de infracciones leves:

Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, o actitudes provocadoras.

El uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.) puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios.

Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire cuando suponga riesgo para su salud o para la del resto de usuarios o afecte al uso normal de la instalación al resto de usuarios.

El acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.

No respetar los espacios restringidos destinados a actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.

Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.

No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.

No atender a las indicaciones del personal cuando se presente heridas o lesiones importantes en la piel, con riesgo infeccioso para el resto de bañistas.

El uso reiterado (al menos 2 veces en el plazo de 1 mes) de las Instalaciones Deportivas Municipales sin la correspondiente reserva.

No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

Introducir recipientes de vidrio en las zonas de práctica deportiva y zonas mixtas (anexas zona deportiva, vestuarios, césped o jardines).

Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal (practicar deportes para los que no está destinada la instalación, utilizar la instalación deportiva cuando está cerrada al usuario...) siempre que no esté tipificado como infracción grave.

Fumar en todo el recinto.

Consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones, excepto en la zona de cafetería.

Realizar topless y/o nudismo.

Introducir en las instalaciones algún animal.

Utilizar la piscina con ropa que no sea considerada de baño, siempre y cuando no sea por necesidad o urgencia o para ayudar a otros usuarios.

Tirar a la piscina a otros usuarios con ropa no considerada de baño.

Depositar o abandonar basuras en zona no habilitadas para ello.

– Tienen la consideración de infracciones graves:

La cesión del carnet o recibo a otra persona.

Introducir recipientes de vidrio en los vasos de las piscinas.

La entrada en los espacios destinados exclusivamente al sexo contrario.

Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.

Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos.

Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

Cometer 3 infracciones leves.

Entrar en la instalación sin ser socio, abonado o sin abonar la entrada, excepto con el permiso del personal responsable.

– Tienen la consideración de infracciones muy graves:

Agredir físicamente al personal responsable de las Instalaciones deportivas.

Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos y además suponga la imposibilidad de utilización de la piscina por el resto de usuarios debido al cierre temporal de la misma.

Sanciones:

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones:

– Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor, una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 30 a 150 euros.

Expulsión temporal por un período máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.

Apercibimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los quince días.

– Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 151 a 600 euros.

Expulsión temporal por un período máximo de 3 meses, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

– Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

1. Multa de 601 a 3.000 euros.

2. Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura por un periodo de hasta 3 años.

3. Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1. Intencionalidad.

2. Animo de ocultar el hecho.

3. Perturbación del servicio.

4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.

5. Reincidencia.

6. Grado de participación.

7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.

8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

En todo caso será el personal trabajador del complejo deportivo de las piscinas el encargado de hacer cumplir la normativa, invitando a los usuarios a respetar el Reglamento. En caso de que el infractor se negase a cumplir dicha normativa será la Policía Local la encargada de levantar acta y tomar las medidas oportunas.

El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Alcaldía-Presidencia es el órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones.

En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

Disposición transitoria. –

Se faculta a la Alcaldía o Concejal Delegado del servicio para que se establezcan las normas que demanden las necesidades y servicios de que, en cada caso, se trate, conforme a los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento, así como para ejercer la potestad disciplinaria con el rigor que fuere del caso y en defensa de los intereses generales y del propio Ayuntamiento.

Disposición final. –

El presente Reglamento será de aplicación, una vez aprobado legalmente. El Ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Briviesca, a 1 julio de 2010. – El Alcalde, José M.^a Martínez González.

201005959/5891. – 544,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de constitución de un coto privado de caza

Por el Ayuntamiento de Fontioso, C.I.F. n.º P0913000F, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de constitución de un coto privado de caza, que afecta a 937 has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Fontioso (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 7 de julio de 2010. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

201006154/6060. – 80,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en Villariezo. Expediente: AT/27.981.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 24 de abril de 2010 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de mayo de 2010, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villariezo para que emita informe. Se informa favorablemente con fecha 16 de junio de 2010.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

– Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea Arcos, de la subestación transformadora Sarracín, en la derivación al centro de transformación Manzanera-Villariezo (902510299), de 52 m. de longitud, coductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie, compacto maniobra exterior, de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

– Redes de baja tensión, asociadas, 2 líneas, conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 240 y 150 mm.² de sección, para suministro a 23 viviendas en la UA-4, de Villariezo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados. Según la licencia de obra concedida por el Ayuntamiento de Valle de Losa, en el expediente 63/07, las redes de baja tensión discurrirán bajo rasante y por calle de uso y dominio público.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 21 de junio de 2010. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

201005624/6062. – 276,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02
DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, María Mercedes Arcos Jiménez y Jesús María Martín Bengoa, expediente número 09 02 10 00040921,

y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se publica la presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 6 de julio de 2010. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 14531768T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 09 013908507	07 2009/07 2009	0521
09 09 014146761	08 2009/08 2009	0521
Importe deuda. –		
Principal	384,79 euros	
Recargo	76,96 euros	
Intereses	13,47 euros	
Costas e intereses presupuestados	45,00 euros	
Total	520,22 euros	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesional o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudora: Arcos Jiménez, María Mercedes.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en Torre vieja, 9 8711; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Caballero de Rodas; N.º vía: 122; Piso: 5; Código Postal: 03182; Código Municipal: 03133.

Datos registro. – Número tomo: 2.479; Número libro: 1.340; Número folio: 65; Número finca: 97.811.

Descripción ampliada. – Vivienda en término de Torre vieja, calle Caballero de Rodas, n.º 122, vivienda tipo uno de la planta quinta-ático, situada a la izquierda de la fachada. Superficie construida: Cincuenta y siete metros, setenta y ocho decímetros cuadrados. Superficie útil: Cuarenta y siete metros, sesenta y siete decímetros cuadrados. Referencia catastral 4461109YH0046S0054FD.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torre vieja número dos.

Miranda de Ebro, a 28 de mayo de 2010. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

201006142/6065. – 210,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ruinas

Don Jesús María de Miguel Rojo, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Vecinos del inmueble sito en calle Clunia, n.º 7, ha presentado informe contradictorio de ruina firmado por el Arquitecto don Alvaro Gorgojo González, sobre el edificio n.º 7, de la calle Clunia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 326 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, texto modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla León, el 9 de julio de 2009 y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 17 de julio de 2009, se abre un plazo de información pública de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por el expediente contradictorio de ruina en calle Clunia, n.º 7, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 8 de julio de 2010. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201006144/6063. – 68,00

Don Teodoro Jesús García Herreros y don Constantino Angulo Varona, en nombre y representación de los propietarios del edificio n.º 28 de Paseo del Espolón, han presentado informe

contradictorio de ruina de los Arquitectos don Pedro del Barrio Riaño, don Raúl del Barrio Tajadura y don Andrés del Barrio Tajadura, sobre el edificio número 28 de Paseo del Espolón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 326 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, texto modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla León, el 9 de julio de 2009 y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 17 de julio de 2009, se abre un plazo de información pública de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por el expediente contradictorio de ruina, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 8 de julio de 2010. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201006146/6064. – 68,00

Ayuntamiento de Briviesca

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos de los interesados que se especifican en relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 7 de enero de 2010 y solucionando la incidencia 141 del INE, ciudadanos no inscritos en el Registro Central de Extranjeros, se procede a darles de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, con la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Nombre y apellidos	Domicilio	Fecha de vencimiento
Mircea Crisan	Calle Fray Justo Pérez de Urbel, 6, P03, DR	20091105
Corina Ioana Burciu	Calle Fray Justo Pérez de Urbel, 6, P03, DR	20091108
Roberto Alejandro Burciu	Calle Fray Justo Pérez de Urbel, 6, P03, DR	20091108
Sabrina Mihaylova Sandeva	Calle Fray Justo Pérez de Urbel, 2, P04, A	20091203
Yuliyán Renev Sashev	Calle Fray Justo Pérez de Urbel, 2, P04, A	20091203
Hugo Filipe Lima da Torre	Avda. Mencía de Velasco, 22, P04, D	20091228
Dylan Manuel da Torre Gomes	Avda. Mencía de Velasco, 22, P04, D	20091228

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los Decretos, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente, en el plazo de dos meses. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Briviesca, a 8 de julio de 2010. – El Alcalde, José María Martínez González.

201006158/6068. – 68,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE ORDENANZA POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

Primera. – *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de una plaza de ordenanza, dando servicio a la oficina del Ayuntamiento y del matadero municipal, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición, bajo la modalidad de nombramiento como personal laboral temporal.

La contratación se llevará a cabo mediante un contrato de relevo, en las condiciones profesionales del trabajador prejubilado, como consecuencia de la jubilación parcial del trabajador que ocupa la plaza, siendo el tiempo de duración del contrato el de la jubilación parcial, es decir hasta el 22 de octubre de 2013. El horario general correspondiente a este puesto de trabajo es de 8.00 a 15.00 horas, siendo cubierto el 20% por el trabajador prejubilado y el 80% por el trabajador relevista.

Segunda. – *Plazas máximas a proveer.*

Se declara expresamente que el Tribunal Calificador que se designe para juzgar las pruebas selectivas no podrá efectuar propuesta de nombramiento a favor de un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

Tercera. – *Requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- Ser español, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar en posesión de la titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente, o encontrarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y extranjeros deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Permiso de conducción de clase B.

g) Tener suscrito con el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja un contrato con duración determinada.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Cuarta. – *Sistema de selección.*

Concurso-oposición.

Quinta. – *Forma y plazo de presentación de instancias.*

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en la citada convocatoria, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, conforme

al modelo que figura como Anexo I en estas Bases, y deberán contener los datos personales de los solicitantes, la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Igualmente deberán acompañarse a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, debidamente compulsados. No se valorarán los méritos no alegados expresamente y documentados debidamente.

5.2. Plazo de presentación de instancias. El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, las demás publicaciones se realizarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

5.3. Lugar de presentación. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

También podrán presentarse las instancias conforme dispone el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos se pone en conocimiento de los interesados que no se ha suscrito convenio con ninguna de las Entidades que integran la Administración Local.

Sexta. – Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el art. 105.2 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma resolución, se incluirá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Séptima. – Sistema selectivo. Concurso-oposición.

La oposición constará de un primer ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con una puntuación máxima de tres puntos, consistente en: La realización de prueba práctica en el matadero municipal, consistente en el control de animales y etiquetado y registro de datos del centro de desinfección y de un segundo ejercicio, con una puntuación máxima de tres puntos, consistente en la presentación de una memoria por los aspirantes relativa a sus conocimientos específicos en la realización y práctica de notificaciones.

En la fase de concurso, con una puntuación máxima de cuatro puntos, se valorará:

- La experiencia laboral acreditada en la Oficina del Matadero Municipal, con una valoración de 0,5 puntos.
- Conocimientos relativos a la práctica de notificaciones, con una valoración de 0,5 puntos.
- Título/Cursos de Auxiliar Administrativo, con una valoración de 0,5 puntos.
- Cursos de Atención al Público, con una valoración de 0,5 puntos.
- Cursos de Técnico Empresarial, con una valoración de 0,5 puntos.
- Cursos de Archivos y Documentos, con una valoración de 0,5 puntos.

– Cursos relativos a la Protección de Datos de Carácter Personal, con una valoración de 0,5 puntos.

– Aplicación de la Ley a la Administración Local o similares, con una valoración de 0,5 puntos.

Octava. – Sistema de calificación de las pruebas selectivas.

El ejercicio en la fase de oposición será eliminatorio y calificado por los miembros del Tribunal Calificador hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que hubieran obtenido una puntuación inferior a 5.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la oposición y la fase de concurso.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio, de persistir el empate, se dirimirá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes. De conformidad con lo establecido por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 26 de enero de 2010 (B.O.E. de 5-2-10), por la que se determina que el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «J». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «J», el orden de actuación comenzará por la letra «K», y así sucesivamente.

La relación de aprobados en cada ejercicio se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados discrecionalmente en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

Novena. – Desarrollo de la oposición.

El lugar, fecha y hora de comienzo de la celebración del ejercicio de las pruebas selectivas se fijará por Resolución de la Alcaldía, y se publicará en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de al menos quince días naturales.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo en los casos justificados documentalmente y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán presentarse provistos de su D.N.I. y, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la incomparecencia de un aspirante a cualquiera de las pruebas, en el momento de ser llamado, determinará su exclusión del proceso selectivo. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad con el D.N.I. o el pasaporte.

Décima. – Tribunal calificador de las pruebas selectivas.

El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría de tercera a los efectos que se prevén en el anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, estará compuesto en la forma que sigue:

- Presidenta: Doña Mercedes Alzola Allende.
- Secretario: El de la Corporación funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Funcionarios-personal laboral fijo. 4 vocales.

Todos los miembros del Tribunal, excepto el Presidente de la misma, deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El Tribunal Calificador quedará integrado, asimismo por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspi-

rantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto, excepto el Secretario. El Tribunal Calificador no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Undécima. – Orden de actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «J» de conformidad con lo establecido por Resolución de 26 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La falta de presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del proceso selectivo.

Duodécima. – Propuesta de selección y aportación de documentación preceptiva.

Concluidas las pruebas, el Tribunal Calificador publicará en el tablón de edictos de la Entidad la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, precisándose que no podrá declarar superado el proceso selectivo a un número superior al de las plazas convocadas.

En cualquier caso, la posible superación de los ejercicios de que constan las pruebas selectivas no concederá derecho alguno a los aspirantes, ya que la propuesta para el nombramiento en la plaza o puesto se efectuará en función de la mayor puntuación obtenida por los mismos.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el Acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, al Alcalde del Ayuntamiento, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento como personal laboral eventual en uso de la facultad que le otorgan los artículos 34.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 29 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61.12 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente, el aspirante propuesto aportará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, en la forma señalada precedentemente, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Tercera de esta convocatoria y que son los siguientes:

1.º – Fotocopia compulsada del D.N.I.

2.º – Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por el Servicio de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

A tal efecto, se establece que el aspirante que haya hecho valer su condición de persona con minusvalía, deberá presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración Estatal o, en su caso, de la Junta de Comunidades de Castilla León, que acredite tal condición, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.

3.º – Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.º – Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Quien dentro del plazo establecido no presente la documentación preceptiva, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. Producida la anterior circunstancia, se propondrá para su nombramiento al aspirante aprobado siguiente por orden de puntuación.

Decimotercera. – Bolsa de trabajo.

1. – Se formará una bolsa de trabajo con las/los aspirantes que hayan superado los ejercicios, a efectos de cobertura de vacantes o de contrataciones de apoyo, que se puedan producir en el futuro. El llamamiento, en tal caso, se realizará por orden de puntuación obtenida en el total de las pruebas.

2. – Los contratos formalizados en virtud de esta bolsa de trabajo cuya duración exceda de doce meses darán lugar a la pérdida de la preferencia de la persona contratada, pasando esta al último lugar de contrataciones futuras.

3. – En el momento de ser llamado el nombrado para formalización del contrato deberá en su caso, acreditar documentalmente si tiene excusa para no acudir al llamamiento. De no quedar suficientemente justificada dicha excusa, quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo. En caso contrario, permanecerá como candidato en primera posición.

4. – Solamente se admitirán como excusas válidas:

– Encontrarse en situación de baja médica por enfermedad o accidente.

– Encontrarse en situación de permiso por embarazo y maternidad.

5. – Si el trabajador se encontrase contratado temporalmente en el momento de ser llamado, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo.

6. – Mientras el trabajador no reúna doce meses de contratación por la bolsa, mantendrá la posición que haya adquirido en la misma.

Esta bolsa de trabajo tendrá vigencia hasta el siguiente proceso selectivo.

Decimocuarta. – Toma de posesión.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión o incorporarse a su destino dentro del plazo de un mes a contar de la notificación correspondiente.

Decimoquinta. – En cualquier momento del proceso podrán recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada valoración.

Decimosexta. – Normas complementarias.

La actuación del Tribunal Calificador habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas, publicándose cualquier acto administrativo o notificación relacionado con la misma en el tablón de edictos de la Entidad.

Decimoséptima. – Disposición final.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los

casos y formas establecidos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* * *

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA SELECCION POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE DE UNA PLAZA DE ORDENANZA, EN VIRTUD DE CONTRATO DE RELEVO POR JUBILACION PARCIAL DEL TITULAR DEL PUESTO DE ESTE AYUNTAMIENTO

D./D.^a, nacido/nacida el, en el municipio de (.....), con domicilio en (.....), calle o plaza, n.º, Teléfono, y D.N.I. n.º

Declaro bajo juramento o promesa, a efecto de nombramiento como ordenanza, que no he sido separado/a del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas y que no me encuentro inhabilitado/a para el ejercicio del empleo.

Solicito ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos todos los datos consignados en ella y que reúno las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de 2010.

Fdo.

SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA.—

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 6 de julio de 2010. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

201006165/6070. – 416,00

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Subasta del aprovechamiento del coto privado de caza BU-10.685

En sesión plenaria extraordinaria de 9 de julio de 2010, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que regirá la adjudicación por procedimiento abierto y mediante subasta, del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.685. Se somete a información pública por un periodo de cuatro días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia subasta urgente y por procedimiento abierto, que podrá ser suspendida si existieran alegaciones al pliego de condiciones que por su Entidad y previa resolución del Pleno así lo determinen, para la adjudicación del aprovechamiento cinegético que a continuación se describe.

1. – *Coto de caza:* BU-10.685.
2. – *Superficie total del coto:* 3.120 hectáreas.
3. – *Superficie objeto de subasta:* 3.120 hectáreas. M.U.P. 254 y 615, tierras particulares de los vecinos y patrimoniales del Ayuntamiento.
4. – Los hijos del pueblo, cónyuges y descendientes de los primeros, tendrán derecho a la caza menor, los días hábiles para la caza, con exclusión de las Sordas o Chochas, y derecho a cinco puestos de caza mayor para ganchos, batidas o montería de jabalí, todo ello sin perjuicio de abonar lo que proceda al adjudicatario estableciéndose como tope máximo la cantidad de 150 euros por campaña cinegética para la caza menor y 150 euros para los puestos de caza mayor.
5. – *Periodo de adjudicación:* Hasta el 31 de marzo de 2014.
6. – *Tipo de licitación mejorable al alza:* 20.000 euros.
7. – *Garantía provisional:* 3.000 euros.
8. – *Garantía definitiva:* 6% del precio de adjudicación.

9. – *Plazo y lugar de presentaciones:* Hasta el día 6 de agosto de 2010, hasta las 14.00 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

10. – *Documentación a presentar:* Se presentarán en dos sobres cerrados, señalados con las letras «A» y «B». El sobre «A» contendrá la documentación exigida para tomar parte en la subasta (copia del D.N.I., copia de escritura pública si es una sociedad y garantía provisional). En el sobre «B» la oferta económica.

11. – *Apertura de plicas:* Tendrá lugar en el Salón de Plenos, el día 6 de agosto de 2010 a las 14.30 horas.

12. – *Teléfono de información:* 947 38 61 71, los miércoles y viernes, de 9 a 15 horas.

En Rabanera del Pinar, a 12 de julio de 2010. – La Alcaldesa, María Jesús Sanz Elvira.

201006147/6067. – 168,00

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Corrección de errores

Al anuncio publicado con fecha 6 de julio de 2010 del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.

La apertura del sobre B se efectuará el día 26 de julio de 2010, a las 12 horas, previa a la apertura del sobre A, ese mismo día.

Hontoria de la Cantera, a 12 de julio de 2010. – La Alcaldesa, P.O. (ilegible).

201006196/6096. – 68,00

Ayuntamiento de Buniel

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 169 de la misma Ley, así como en los arts. 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente por acuerdo de esta Corporación de fecha 27 de mayo de 2010 el expediente 04/10 de modificación de créditos por suplemento de créditos dentro del presupuesto de 2010, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

El contenido de la modificación responde al siguiente detalle:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe a suplementar</i>
169.632.00	Restauración cubierta iglesia	18.000,00 euros
	Total	18.000,00 euros

La financiación de esta modificación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hará con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales:

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
820.00	Remanente Tesorería G.G.	18.000,00 euros
	Total	18.000,00 euros

Por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Buniel, a 12 de julio de 2010. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

201006172/6100. – 68,00